

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 04/09/2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se comunica la asignación de derechos definitivos de pago básico para el periodo de aplicación 2015-2019, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2017/10579]

El Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11/03/2014, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16/06/2014, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, la Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2015, su forma y plazo de presentación y las restantes normas que resulten de aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero. De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, el valor de los nuevos derechos de pago básico se establece sobre la base de una referencia regional. El artículo 12 de la norma citada establece el sistema para la determinación del número de derechos de pago básico a asignar.

Segundo. Respecto al valor unitario inicial de los derechos de pago básico, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, el cálculo del valor inicial total de los derechos de pago básico para cada agricultor se realizará aplicando un porcentaje fijo a los importes que el agricultor haya percibido en 2014, antes de reducciones y exclusiones, por alguna de las ayudas indicadas en el citado precepto.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, a partir del año 2015 se ha tenido en cuenta la convergencia, es decir, se calcula un acercamiento progresivo de los valores unitarios iniciales hacia el valor medio regional correspondiente en 2019, aplicando los principios establecidos en el citado artículo.

Tercero. En la determinación de los derechos definitivos de pago básico de esta comunicación se han tenido en cuenta, en su caso, los derechos de la Reserva Nacional asignados por el Fega, conforme disponen los artículos 24 al 27 del Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre y se ha aplicado, en su caso, la cláusula de beneficio inesperado, de acuerdo al artículo 21 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre y el artículo 28 del Reglamento (CE) n. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, en los casos de transmisiones totales o parciales de la explotación que hayan tenido lugar a partir del 16/05/2014, ocasionando un aumento del valor de los derechos de pago que se vayan a asignar al beneficiario en cuestión, que no se hubiera producido de no haberse dado la variación de la superficie admisible de la explotación declarada en 2015 en relación con la declarada en 2014.

De igual forma, en los casos que proceda, se ha tenido en cuenta el artículo 22 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre y el artículo 58 del Reglamento (UE) n 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17/12/2013, en cuya virtud, cuando se demuestre que un beneficiario ha creado artificialmente las condiciones para la asignación de los derechos de pago básico, no se le asignarán dichos derechos o esta asignación se verá limitada.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, con el artículo 6.3 de la Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2015, en su redacción dada por Orden de 17/10/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la Dirección General de Agricultura y Ganadería:

Resuelve

Primero.- Comunicar la asignación de derechos definitivos de pago básico para el periodo de aplicación 2015-2019 a las personas titulares que se relacionan en el Anexo I, en cumplimiento de las disposiciones comunitarias y nacionales que regulan dicha asignación.

La presente asignación se efectúa sin perjuicio de la posible recuperación de derechos de pago básico asignados de manera indebida, en aplicación del artículo 23 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de 17/07/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad

Segundo.- Comunicar la no asignación de derechos de pago básico a aquellas personas titulares incluidas en el Anexo II que habiendo solicitado la asignación de tales derechos no cumplen las disposiciones comunitarias y nacionales reguladoras de la materia, en base a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Tercero.- Publicar, a título informativo, un Anexo III en el que se incluyen las personas titulares que aun reuniendo los requisitos para poder recibir derechos de pago básico, se encuentran pendientes de recalcular su asignación, para su posterior comunicación de la asignación definitiva.

Los referidos Anexos I a III, se encuentran disponibles en la página web de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en la dirección http://pagina.jccm.es/agricul/pago_basico/

Los interesados para el conocimiento íntegro de la resolución por la que se comunica la asignación o denegación de derechos definitivos y constancia de tal conocimiento, deberán acceder a través de la página web de la Consejería con las contraseñas asignadas o dirigirse a su Oficina Comarcal Agraria o a la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que corresponda la gestión de su expediente, a los efectos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

Asimismo, la asignación se podrá consultar en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (Fega) <https://www.fega.es/>

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

(apartado "presentar solicitud").

No obstante, respecto a los derechos asignados que derivan de la resolución de la asignación de los derechos de la Reserva Nacional efectuada por el Fega, podrá interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado en el párrafo anterior ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Toledo, 4 de septiembre de 2017

La Directora General de Agricultura y Ganadería
CRUZ PONCE ISLA